



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

2019-101-022675

Lima, 28 de octubre de 2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01836-2022-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0898-2013-OEFA/DFSAI/PAS¹
ADMINISTRADO : PLUSPETROL NORTE S.A EN LIQUIDACIÓN²
UNIDAD FISCALIZABLE : LOTE 1AB
UBICACIÓN : DISTRITO TROMPETEROS, PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO DE LORETO
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA
MULTA COERCITIVA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 0285-2016-OEFA/DFSAI, Resolución N° 041-2016-OEFA/TFA-SEE, la Resolución Directoral N° 0862-2019-OEFA/DFAI, la Resolución Directoral N° 1326-2019-OEFA/DFAI, la Resolución N° 230-2020-OEFA/TFA-SE, la Resolución Directoral N° 0087-2021-OEFA/DFAI, la Resolución Directoral N° 0092-2021-OEFA/DFAI, la Resolución Directoral N° 00384-2021-OEFA/DFAI, la Resolución Directoral N° 00523-2021-OEFA/DFAI, la Resolución Directoral N° 00859-2021-OEFA/DFAI, la Resolución Directoral N° 01275-2021-OEFA/DFAI, la Resolución Directoral N° 01613-2021-OEFA/DFAI, la Resolución Directoral N° 01943-2021-OEFA/DFAI, la Resolución Directoral N° 02154-2021-OEFA/DFAI, la Resolución Directoral N° 02331-2021-OEFA/DFAI, la Resolución Directoral N° 02513-2021-OEFA/DFAI, la Resolución Directoral N° 02668-2021-OEFA/DFAI, la Resolución Directoral N° 02940-2021-OEFA/DFAI, la Resolución N° 042-2022-OEFA/TFA-SE, el Informe N° 02605-2022-OEFA/DFAI-SSAG del 25 de octubre de 2022, el Informe N° 00903-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 28 de octubre de 2022; los demás documentos que obran en el expediente y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 285-2016-OEFA/DFSAI del 29 de febrero de 2016³, notificada el 4 de marzo de 2016⁴ (en adelante, la **Resolución Directoral I**), la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, actualmente la Dirección de Fiscalización, y Aplicación de Incentivos, (en adelante, **DFAI**), determinó la responsabilidad administrativa a **PLUSPETROL NORTE S.A.** en

¹ Conforme al acápite N° R.D. 2392-2021-OEFA/DFAI el numeral 6.2.1., del Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental y seguimiento y verificación a Entidades de Fiscalización Ambiental del OEFA durante el Estado de Emergencia Sanitaria decretado en el país ante el brote del COVID-19, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2020- OEFA/CD, estableció que, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos y actividades derivadas del ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental a cargo del OEFA se encuentra suspendido desde el 16 de marzo del 2020 hasta que la actividad sujeta a fiscalización se reinicie. En el presente caso, de la consulta efectuada al Sistema Integrado para COVID 19 (SICOVID) se verificó que el administrado se registró el 23 de julio de 2020 su Plan COVID-19 correspondiente a la unidad fiscalizable Lote 8. En ese sentido, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos seguidos contra el administrado, bajo el ámbito de acción del OEFA, se reinician a partir de dicha fecha.

² Registro Único de Contribuyente N° 20504311342.

³ Folios 1056 al 1114 del expediente.

⁴ Folio 1115 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

Liquidación (en adelante, **el administrado**), por las infracciones a la normativa ambiental, descritas en el artículo 1° de la Resolución Directoral, y ordenó el cumplimiento de una (1) medida correctiva señalada en el artículo 2° de la Resolución Directoral, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1
Medida Correctiva ordenada al administrado

N°	Conducta infractora	Medida Correctiva		
		Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
1	En el Yacimiento Shiviyaçu, el administrado no remedió dentro del plazo otorgado por el OEFA el área afectada con hidrocarburos en las instalaciones de la zona estanca del Tanque Diésel.	Acreditar que se realizó la limpieza y rehabilitación de las áreas afectadas con hidrocarburos.	En un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución.	En un plazo de cinco (05) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para el cumplimiento de la medida correctiva, deberá remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación, la siguiente información: - Informe con la descripción de las acciones ejecutadas en la limpieza y rehabilitación de las áreas afectadas con hidrocarburos e indicar cuál fue la disposición de los suelos contaminados. - Adjuntar el plano de ubicación de las áreas donde se realizaron la limpieza y rehabilitación. - Fotografías debidamente fechadas y con coordenadas UTM WGS 84 que acrediten la rehabilitación de las zonas afectadas con hidrocarburos. - Reporte de Monitoreo elaborado por un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de la Calidad - INACAL del análisis de las muestras de suelo de las áreas detectadas.
2	En el Yacimiento Shiviyaçu, el administrado no remedió dentro del plazo otorgado por el OEFA el área afectada con hidrocarburos en las instalaciones del área estanca del Tanque 403.			
3	En el Yacimiento Shiviyaçu, el administrado no remedió dentro del plazo otorgado por el OEFA el área afectada con hidrocarburos en las instalaciones del drenaje de agua de la turbina Saturno.			
4	En el Yacimiento Shiviyaçu, el administrado no remedió dentro del plazo otorgado por el OEFA el área afectada con hidrocarburos en las instalaciones del Pozo 22.			
5	En el Yacimiento Capahuari Norte, el administrado no remedió dentro del plazo otorgado por el OEFA el área afectada con hidrocarburos en las instalaciones del Patio de Bombas			
6	En el Yacimiento Capahuari Norte, el administrado no remedió dentro del plazo otorgado por el OEFA el área afectada con hidrocarburos en las instalaciones del drenaje del Patio de Tanques de la Batería Capahuari Norte			
7	En el Yacimiento Capahuari Norte, el administrado no remedió dentro del plazo otorgado por el OEFA el área afectada con			

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos**

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

N°	Conducta infractora	Medida Correctiva		
		Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
	hidrocarburos en las instalaciones del drenaje de agua de lluvia de la Bateria Capahuari Norte			
8	En el Yacimiento Capahuari Norte, el administrado no remedió dentro del plazo otorgado por el OEFA el área afectada con hidrocarburos en las instalaciones del <i>Sump Tank</i> de la Central Eléctrica.			

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI

2. El 28 de marzo de 2016, con escrito de Registro N° 2016-E01-022673⁵, el administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral I.
3. Mediante la Resolución N° 041-2016-OEFA/TFA-SEE, del 27 de mayo de 2016⁶, notificada el 2 de junio de 2016⁷, la Sala Especializada en Energía, del Tribunal de Fiscalización Ambiental dispuso confirmar la Resolución Directoral I en el extremo que ordena el cumplimiento de la medida correctiva detallada en el Cuadro N° 1 del presente Informe.
4. El 12 de abril de 2018, se notificó la Carta N° 136-2018-OEFA/DFAI-SFEM⁸, mediante la cual se solicitó al administrado, información referida a sus acciones en relación con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I.
5. El 27 de abril del 2018, por escrito con registro N° 2018-E01-038956⁹ el administrado dio respuesta a la carta de requerimiento descrita en el párrafo precedente.
6. Mediante Carta N° 00121-2019-OEFA/DFAI/SFEM¹⁰ del 4 de febrero de 2019, notificada el 7 de febrero de 2019, se citó al administrado a una reunión en el marco de la verificación de la medida correctiva dictada, la cual se llevó a cabo el día 13 de febrero de 2019¹¹.
7. Por Carta N° 00336-2019-OEFA/DFAI/SFEM¹² del 28 de febrero de 2019, notificada el 6 de marzo de 2019, se citó al administrado a una nueva reunión, la cual se llevó a cabo el día 8 de marzo de 2019¹³.

⁵ Folios 1116 al 1127 del Expediente.

⁶ Folios 1137 al 1148 del Expediente.

⁷ Folio 1149 del Expediente.

⁸ Folio 1152 del Expediente.

⁹ Folio 1154 al 1165 del Expediente.

¹⁰ Folios 1170 al 1171 del Expediente.

¹¹ Folio 1172 del Expediente.

¹² Folio 1173 del Expediente.

¹³ Folio 1174 del Expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

8. El 4 de abril de 2019, se notificó la Carta N° 00482-2019-OEFA/DFAI/SFEM¹⁴ del 2 de abril de 2019, mediante la que se citó al administrado a una reunión en el marco de la verificación de la medida correctiva dictada, la cual se llevó a cabo el día 5 de abril de 2019¹⁵.
9. Mediante Carta N° 00660-2019-OEFA/DFAI-SFEM¹⁶, del 14 de mayo de 2019, se solicitó al administrado, información referida a sus acciones en relación con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I.
10. Mediante la Resolución Directoral N° 0862-2019-OEFA/DFAI del 17 de junio de 2019 (en adelante, **la Resolución Directoral II**), la DFAI declaró el incumplimiento de las medidas correctivas; y, en consecuencia, reanudó el procedimiento administrativo sancionador por las infracciones señaladas en el artículo 1° de la Resolución Directoral I, sancionando al administrado con una multa ascendente a 318.92 (trescientos dieciocho con 92/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
11. Mediante la Resolución Directoral N° 1326-2019-OEFA/DFAI del 28 de agosto de 2019 (en adelante, **la Resolución Directoral III**), notificada 3 de setiembre de 2019, la DFAI rectificó y enmendó de oficio la Resolución Directoral II.
12. Con escrito de registro N° 2019-E01-067693, del 12 de julio de 2019, el administrado presentó un recurso de apelación contra la Resolución Directoral II.
13. El 24 de noviembre de 2020, mediante la Resolución N° 230-2020-OEFA/TFA-SE, la Sala especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios del Tribunal de Fiscalización Ambiental, resolvió, confirmar la Resolución Directoral II en el extremo que declaró el incumplimiento de la medida correctiva ordenada al administrado.
14. Asimismo, el Tribunal de Fiscalización Ambiental, resolvió, declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 0862-2019-OEFA/DFAI, en el extremo que sancionó a Pluspetrol Norte S.A. con una multa ascendente a 318.915 (trescientos dieciocho con 915/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), al haberse vulnerado el principio del debido procedimiento; y, en consecuencia, dispuso retrotraer el PAS en el momento en el que el vicio de produjo.
15. El 5 de enero de 2021, se notificó la Carta N° 0016-2021-OEFA/DFAI del 4 de enero de 2021, mediante la cual se solicitó al administrado, información vinculada a la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I; asimismo, se programó una reunión para el 15 de enero de 2021, a la cual el administrado no asistió, conforme consta en el Acta de inasistencia.
16. El 12 de enero de 2021, por escrito de registro N° 2021-E01-003351, el administrado dio respuesta al requerimiento de información realizada mediante la Carta N° 0016-2021-OEFA/DFAI, indicando que se debe tener presente lo argumentado en el escrito de apelación con registro N° 2019-E01-067963 de fecha 12 de julio de 2019.

¹⁴ Folio 1175 del Expediente.

¹⁵ Folios 1176 al 1177 del Expediente.

¹⁶ Folios 1167 al 1169 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

17. Mediante la Resolución Directoral N° 0087-2021-OEFA/DFAI del 28 de enero de 2021, (en adelante, **la Resolución Directoral IV**), la DFAI resolvió sancionar al administrado con una multa ascendente a 217.0630 (Doscientos con 0630/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
18. Mediante la Resolución Directoral N° 0092-2021-OEFA/DFAI del 29 de enero de 2021, (en adelante, **la Resolución Directoral V**) notificada el 1 de febrero 2021, se determinó la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva dictada, imponiéndosele al administrado una multa coercitiva ascendente a 100.00 (Cien y 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
19. El 22 de febrero de 2021, por escrito 2021-E01-016470, el administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral IV, el cual fue elevado al TFA conforme a lo dispuesto en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, RPAS).
20. El 26 de febrero de 2021 se emitió la Resolución Directoral N° 00384-2021-OEFA/DFAI (en adelante, **la Resolución Directoral VI**), notificada el 3 de marzo de 2021, mediante la cual se determinó la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva, imponiéndosele al administrado una multa coercitiva ascendente a 100.00 (Cien y 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
21. El 15 de marzo de 2021 se emitió la Resolución Directoral N° 00523-2021-OEFA/DFAI (en adelante, **la Resolución Directoral VII**), notificada el 16 de marzo de 2021, mediante la cual se determinó la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva, imponiéndosele al administrado una multa coercitiva ascendente a 100.00 (Cien y 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
22. El 26 de abril de 2021 se emitió la Resolución Directoral N° 00859-2021-OEFA/DFAI (en adelante, **la Resolución Directoral VIII**), notificada el 28 de abril de 2021, mediante la cual se determinó la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva, imponiéndosele al administrado una multa coercitiva ascendente a 100.00 (Cien y 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
23. El 28 de mayo de 2021 se emitió la Resolución Directoral N° 01275-2021-OEFA/DFAI (en adelante, **la Resolución Directoral IX**), notificada el 4 de junio de 2021, mediante la cual se determinó la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva, imponiéndosele al administrado una multa coercitiva ascendente a 100.00 (Cien y 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
24. El 30 de junio de 2021 se emitió la Resolución Directoral N° 01613-2021-OEFA/DFAI (en adelante, **la Resolución Directoral X**), notificada el 5 de julio de 2021, mediante la cual se determinó la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva, imponiéndosele al administrado una multa coercitiva ascendente a 100.00 (Cien y 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
25. El 30 de julio de 2021 se emitió la Resolución Directoral N° 01943-2021-OEFA/DFAI (en adelante, **la Resolución Directoral XI**), notificada el 6 de agosto de 2021, mediante la cual se determinó la persistencia en el incumplimiento de la



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

única medida correctiva, imponiéndosele al administrado una multa coercitiva ascendente a 100.00 (Cien y 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

26. El 27 de agosto de 2021 se emitió la Resolución Directoral N° 02154-2021-OEFA/DFAI (en adelante, **la Resolución Directoral XII**), notificada el 2 de setiembre de 2021, mediante la cual se determinó la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva, imponiéndosele al administrado una multa coercitiva ascendente a 100.00 (Cien y 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
27. El 8 de setiembre de 2021, se emitió y notificó la Carta N° 619-2021-OEFA/DFAI-SFEM, mediante el cual se le requirió información al administrado en referencia a la medida correctiva ordenada.
28. El 13 de setiembre de 2021, por escrito con registro N° 2021-E01-078240, el administrado remitió respuesta a la carta mencionada en el párrafo precedente.
29. El 30 de setiembre de 2021 se emitió la Resolución Directoral N° 02331-2021-OEFA/DFAI (en adelante, **la Resolución Directoral XIII**), notificada el 12 de octubre de 2021, mediante la cual se determinó la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva, imponiéndosele al administrado una multa coercitiva ascendente a 100.00 (Cien y 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
30. El 29 de octubre de 2021 se emitió la Resolución Directoral N° 02513-2021-OEFA/DFAI (en adelante, **la Resolución Directoral XIV**), notificada el 8 de noviembre de 2021, mediante la cual se determinó la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva, imponiéndosele al administrado una multa coercitiva ascendente a 100.00 (Cien y 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
31. El 30 de noviembre de 2021 se emitió la Resolución Directoral N° 02668-2021-OEFA/DFAI (en adelante, **la Resolución Directoral XV**), notificada el 10 de diciembre de 2021, mediante la cual se determinó la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva, imponiéndosele al administrado una multa coercitiva ascendente a 100.00 (Cien y 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
32. El 30 de diciembre de 2021 se emitió la Resolución Directoral N° 02940-2021-OEFA/DFAI (en adelante, **la Resolución Directoral XVI**), notificada el 10 de enero de 2022, mediante la cual se determinó la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva, imponiéndosele al administrado una multa coercitiva ascendente a 100.00 (Cien y 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
33. El 01 de febrero del 2022 se emitió la Resolución N° 042-2022-OEFA/TFA-SE, mediante la cual la Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios del TFA, resolvió revocar la Resolución Directoral N° 0087-2021-OEFA/DFAI del 28 de enero de 2021, en el extremo referido a la multa impuesta al administrado por la comisión de las conductas infractoras Nros. 16, 17, 18, 21, 24, 25, 26 y 28.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

34. El 10 de octubre de 2022, por Carta N° 00788-2022-OEFA/DFAI-SFEM, notificada el 11 de octubre de 2022, se le requirió al administrado, información en referencia a la medida correctiva ordenada.
35. El 14 de octubre de 2022, el administrado con escrito de registro N° 2022-E01-106808, remitió información vinculada con la medida correctiva descrita en el cuadro N° 1 del presente documento.
36. El 25 de octubre de 2022, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **SFEM**) el Informe N° 2605-2022-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **informe de cálculo de multa**) mediante el cual determinó la multa coercitiva a imponerse por la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral, el cual forma parte de la motivación del presente documento¹⁷.
37. El 28 de octubre de 2022, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **SFEM**) remitió a la DFAI el Informe N° 00903-2022-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **informe de verificación**), mediante el cual se recomendó la imposición de la multa coercitiva por el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I, el cual forma parte de la motivación del presente documento¹⁸.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

38. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
 - (i) Si el administrado persiste en el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I.
 - (ii) Si, de ser el caso, se determina la persistencia del incumplimiento de la misma, corresponde imponer la multa coercitiva respectiva.

III. ANÁLISIS

39. El artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹⁹ (en adelante, **TUO de la LPAG**), establece que la Administración

¹⁷

TUO de la LPAG

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

¹⁸

Ídem.

¹⁹

TUO de la LPAG

Artículo 210.- Multa coercitiva

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.

40. Mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Ley del SINEFA)²⁰, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental²¹, se otorgó al OEFA la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días hábiles, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

- a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

- 210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.

20

Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

“Artículo 21.- Medidas cautelares

(...)

21.5 El incumplimiento de una medida cautelar por parte de los administrados acarrea la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

21.6 En caso de persistirse el incumplimiento se podrá imponer una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

Artículo 22.- Medidas correctivas

(...)

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.”

21

Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental
“Disposiciones Complementarias Finales

“Artículo 3.- Incorporación de la Novena Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental”

Incorporarse la Novena Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en los siguientes términos:

“Disposiciones Complementarias Finales”

(...)

NOVENA.- Facúltase a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas en el ejercicio de sus potestades fiscalizadoras y sancionadoras en materia ambiental, en el marco de los dispuesto en los artículos 21, 22 y 22-A de la presente Ley, mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad.

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas.

Los montos recaudados por la imposición de las multas coercitivas constituyen recursos directamente recaudados y son destinados a financiar sus acciones de fiscalización ambiental”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

41. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23° del RPAS²², el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.
42. El literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, señala que la DFAI tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.
43. Asimismo, en virtud de lo establecido en el numeral 21.2 del artículo 21° del RPAS²³, la SFEM, en su calidad de Autoridad Instructora, está facultada para desarrollar labores de verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora (DFAI) lo considere pertinente.
44. En ese sentido, conforme se concluye en el informe de verificación elaborado por la SFEM, que sustenta y forma parte de la motivación de la presente Resolución, el administrado persiste en el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral, razón por la cual corresponde la imposición de una multa coercitiva, la cual asciende a 100.00 UIT (Cien con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

22

Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA

“Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada. 23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.”

23

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD

“Artículo 21°.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas

21.2 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación.

(...)”.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada a la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN**, mediante la Resolución Directoral N° 0285-2016-OEFA/DFSAI, la cual ha sido detallada en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Imponer a la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN** una multa coercitiva que asciende a **100.00 (Cien con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigentes a la fecha de pago, por la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada Resolución Directoral N° 0285-2016-OEFA/DFSAI, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, con el siguiente detalle:

N°	Medida Correctiva	Multa coercitiva
1	Acreditar que se realizó la limpieza y rehabilitación de las áreas afectadas con hidrocarburos.	100.00 UIT
Total		100.00 UIT

Fuente: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Artículo 3°.- Apercibir a la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN**, al pago de la multa coercitiva en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011 y el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 4°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 5°.- Apercibir a la Empresa **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN**, que el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 0285-2016-OEFA/DFSAI, generará la imposición de multas coercitivas no menores a una (1) UIT ni mayores a cien (100) UIT que deberán ser pagadas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrá nuevas multas coercitivas, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Decreto Legislativo N° 1389,



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 6°.- Informar a **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN**, que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente Resolución, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 0285-2016-OEFA/DFSAI. En caso se determinase el incumplimiento de dicha medida correctiva, se impondrán multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental²⁴.

Artículo 7°.- Notificar a **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN**, la presente Resolución, el Informe de verificación y el informe de cálculo de multa, conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD.

Artículo 8°.- Informar a la Empresa **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN**, que contra lo resuelto en la presente Resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

[JPASTOR]

JCPH/GPLG/JAAP/reno/masa

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

NOVENA.- Facultase a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas (...)

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas. (...)



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 05334755"



05334755